



OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN AL SR.
ROBERTO BALBOA
ALARCÓN, EN EL
AEROPUERTO BALMACEDA
DE LA COMUNA DE
COYHAIQUE.

EXENTA Nº 14/1/2/ 0185 /

SANTIAGO, 30 AGO. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Nº 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en Resolución Nº 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de la DGAC, que dispone la delegación de atribuciones a funcionarios del servicio.
- f) Resolución Exenta Nº 14/1/2/0157/0412 de fecha 19 de Julio de 2013, de la DGAC.
- g) Publicación de llamado a licitación pública en "el diario de Aysen", con fecha 31 de Julio de 2013.
- h) Correo electrónico de la encargada de la Oficina comercial del Aeropuerto Balmaceda, de fecha 06 de Agosto de de 2013.
- i) Of (O) Nº 14/1/2/1117/4986 de fecha 08 de Agosto de 2013, de la DGAC.
- j) Acta de Apertura de la Propuesta Publica de fecha 19 de Agosto de 2013.
- k) Acta de estudio Técnico Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 22 de Agosto de 2013.
- l) Of (O) Nº 14/1/2/1148/5417 de fecha 22 de Agosto de 2013, de la DGAC.
- m) Of (O) Nº 14/1/2/1149/5418 de fecha 22 de Agosto de 2013, de la DGAC.
- n) Of Público Nº F-1047 de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta Nº 14/1/2/0157/0412 de fecha 19 de Julio de 2013, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento en concesión de una superficie destinada a playa de estacionamientos públicos y custodia de vehículos en el Aeropuerto Balmaceda de la comuna de Coyhaique y nombró comisiones de recepción de ofertas, apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.

- b) Que el día 31 de Julio de 2013, se publicó en "el diario de Aysen", de la ciudad de Coyhaique el llamado a Propuesta Pública singularizado en la letra a) precedente, indicándose, que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, entre los días hábiles 01 y 05 de Agosto del año 2013, en la oficina comercial del Aeropuerto Balmaceda la comuna de Coyhaique.
- c) Que por Correo electrónico de la encargada de la Oficina comercial del Aeropuerto Balmaceda, de fecha 06 de Agosto de de 2013, se adjuntaron las consultas recibidas a las Bases Administrativas.
- d) Que por Of (O) N° 14/1/2/1117/4986 de fecha 08 de Agosto de 2013, la DGAC dio respuesta al Sr. Roberto Balboa Alarcón, por las consultas efectuadas.
- e) Que mediante acta de Apertura de la Propuesta Publica de fecha 19 de Agosto de 2013, se consignó la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- f) Que mediante acta de estudio Técnico Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 22 de Agosto de 2013. se consignó el nombre del Sr. Roberto Balboa Alarcón, como oferente favorecido con la adjudicación de la concesión en comento.
- g) Que Of (O) N° 14/1/2/1148/5417 de fecha 22 de Agosto de 2013, la DGAC solicitó autorización para otorgar concesión en el Aeropuerto Balmaceda, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- h) Que Of (O) N° 14/1/2/1149/5418 de fecha 22 de Agosto de 2013, la DGAC comunicó al Sr. Roberto Balboa Alarcón, la adjudicación de la Propuesta Pública mencionada en la letra a), precedente.
- i) Que por Of Público N° F-1047 de fecha 29 de Agosto de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorizó la concesión al Sr. Roberto Balboa Alarcón en el Aeropuerto Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- j) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y otorgamiento, las Bases Administrativas de esta licitación.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE**, la Propuesta Pública y otórgase a contar del 01 de Septiembre del año 2013, al Sr. Roberto Balboa Alarcón, Rut: , en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 14.200 mts² aprox. para Playa de Estacionamientos Públicos y Custodia de vehículos, distribuidos de la siguiente manera:
 - 6.350 mts² de área pavimentada habilitada para estacionamientos Públicos y custodia de vehículos.
 - 6.000 mts² de área pavimentada habilitada para estacionamiento de vehículos de carga.
 - 1.850 mts² destinados a la conservación de áreas verdes (jardines y ornato).

El Área pavimentada y habilitada para estacionamientos Públicos y custodia de vehículos, se distribuye de la siguiente manera:

- a) 160 calzos para automóviles.
- b) 4 calzos para buses.
- c) 8 calzos automóviles de autoridades.
- d) 9 calzos para minibuses que prestan servicios de transfer en virtud de concesión otorgada y a otorgar por la DGAC.
- e) 12 calzos para vehículos de Rent a Car que prestan servicios en virtud de concesión otorgada y a otorgar por la DGAC.

Cabe destacar que el concesionario, solo podrá cobrar por el uso de los calzos señalados en la letra a) y b), precedente, más el área habilitada para estacionamiento de vehículos de carga.

El concesionario, deberá coordinar con el Jefe del Aeropuerto Balmaceda la ubicación de los calzos señalados en las letras c), d) y e), precedente, los cuales deberán quedar debidamente señalizados como uso exclusivo para el tipo de vehículo que corresponda.

Se entiende incorporado el aseo periódico de toda el área de concesión, así como la mantención de áreas verdes y el retiro periódico de basuras.

El área pavimentada para estacionamientos públicos deberá incluir calzos reservados para minusválidos, embarazadas, los que deberán cumplir en cuanto a su número y dimensiones con la normativa vigente.

Para el funcionamiento de la Playa de Estacionamientos Públicos y Custodia de Vehículos, el oferente deberá contar con las autorizaciones y permisos administrativos correspondientes, siendo de su cargo y trámite que se encuentren vigentes durante todo el periodo concesionado.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Agosto del año 2016, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en 6 meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de Playa de Estacionamientos Públicos y Custodia de vehículos en el Aeropuerto Balmaceda y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la DGAC, mediante oficio al concesionario, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de Playa de Estacionamientos Públicos y Custodia de vehículos en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Agosto del año 2016.

3. La concesión deberá funcionar de lunes a domingo y el horario mínimo a considerar para su funcionamiento, será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas.

El horario antes señalado podrá sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios de Itinerarios de las Compañías Aéreas, o razones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del Aeropuerto, los que serán comunicados al adjudicatario por la Jefatura del Aeropuerto Balmaceda, mediante comunicación oficial dejando constancia de la recepción por parte del adjudicatario.

El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias que permitan atender oportuna y adecuadamente a los usuarios del servicio de Playa de Estacionamientos Público y Custodia de Vehículos en el mencionado Aeropuerto, en conformidad a la legislación vigente.

4. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual, de \$ 1.390.000 (Un millón Trescientos noventa mil pesos.-), IVA incluido, reajutable trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 181, con una vigencia mínima al 30 de Noviembre de 2016, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista.

Junto a lo anterior, deberá entregar un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 152, con una vigencia mínima al 31 de Agosto de 2016, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del proyecto de Inversión. El mencionado Instrumento de Garantía será devuelto una vez finalizado la ejecución del proyecto de inversión.

6. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
7. El concesionario, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la DGAC y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Balmaceda de la comuna de Coyhaique, como así también, todos los documentos contables para su revisión.
8. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
9. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
10. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
11. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
12. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
14. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.

Además, deberá acreditar mes a mes a la Jefatura del Aeropuerto Balmaceda con identificación de nombre y rut del empleado, el cumplimiento de las leyes laborales, en especial el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y en el caso de no hacerlo, será causal de término anticipado de la concesión, sin derecho a indemnización.
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de

personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
23. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización de \$2.600.000.- (Dos Millones Seiscientos mil pesos) equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para Playa de Estacionamiento y Custodia de Vehículos.
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y

resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga concesión; el concesionario deberá suscribir ante notario Público, dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
36. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Balmaceda.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SR. ROBERTO BALBOA ALARCÓN
21 DE MAYO N° 655, COYHAIQUE.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO BALMACEDA - COYHAIQUE
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/ASM/27082013